



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Gladys Chavarro Polanía
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Pablo Emilio García Beltrán
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00045 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes (identificación y domicilio), de los demandados determinados (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Pablo Emilio García Beltrán (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Allegar el registro civil de nacimiento del presunto comapñero, fallecido Pablo Emilio García Beltrán
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificados los demandados determinados y testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 11 del 19/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria